

Políticas Públicas. Nudos interinstitucionales en la atención de las mujeres víctimas de violencia de género: el caso de la comisaría Playa Rímac, Callao (2019)

Public politics. Inter-institutional nodes in the care of women victims of gender violence: the case of the Playa Rímac police station, Callao (2019)

Angieluz Zárate Mendoza

<https://orcid.org/0000-0001-9695-0243>
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
angieluz.zarate@unmsm.edu.pe

Recibido: 03/09/2021 – Aceptado: 02/10/2021 – Publicado: 31/12/2021

Resumen

El artículo tiene por finalidad poner en discusión los elementos que emergen de la interacción social entre una institución militar como la Policía Nacional del Perú y una institución civil como el Centro de Emergencia Mujer, en el trabajo conjunto para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género. Esto implica conocer y cuestionar la forma en que se da su encuentro, desde el espacio físico de la comisaría y examinar otros aspectos como el de subordinación, prácticas y actitudes que van en detrimento de las mujeres que acuden en busca de ayuda. El caso que analizaremos en este artículo es el de la comisaría Playa Rímac, ubicada en una de las zonas del Perú que reportan más casos de violencia contra la mujer, Callao.

Palabras Claves

Interacción social; violencia de género; subordinación; prácticas; actitudes.

Abstract

The purpose of the article is to discuss the elements that emerge from the social interaction between a military institution such as the National Police of Peru and a civil institution such as the Women's Emergency Center in the joint work for the care of women victims of gender violence; This implies knowing and questioning the way in which the two meet, from the physical space of the Police Station and from other aspects such as subordination, practices and attitudes that are detrimental to women

who come for help; The case that we will take for the narrative of this article is that of the Rímac Beach Police Station located in one of the regions that report the most cases of violence against women, Callao.

Keywords

Social interaction; gender violence; subordination; practices; attitudes.

Citar como: Zarate, A. (2021). Políticas Públicas. Nudos interinstitucionales en la atención de las mujeres víctimas de violencia de género: el caso de la comisaría Playa Rímac, Callao (2019). *Revista de antropología* núm. 9: 75 - 88. <https://doi.org/10.15381/antropologia.n9.21414>

INTRODUCCIÓN

En el Perú, la violencia de género contra las mujeres ha pasado a ser un tema de segundo plano. Según el portal estadístico del Programa AURORA¹ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al 31 de octubre de 2021 se han registrado 114 casos con características de feminicidio (<https://portalestadistico.aurora.gob.pe>); los cuáles no han tenido la cobertura que requiere este tipo de casos. Esta situación evidencia que aún existe una alta tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres, que no solo incluye a la población que integra nuestra sociedad, sino también a sus instituciones. Por ello, el cuestionamiento acerca del ejercicio igualitario de la ciudadanía entre mujeres y varones.

Se sabe que la violencia contra las mujeres visibiliza brechas de desigualdad que se manifiestan en el ejercicio práctico de derechos fundamentales y el acceso a oportunidades académicas y laborales, y todo ello se alimenta de ciertos patrones socioculturales aún difíciles de desterrar de nuestra sociedad.

Ante esta situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres durante todo su ciclo de vida en nuestro país se han promulgado leyes, formulado políticas públicas, programas sociales y proyectos que promueven la articulación intersectorial para atender y prevenir la violencia. Sin embargo, estos esfuerzos no han tenido el impacto deseado; incluso su propia ejecución ha hecho más evidente que existen serios problemas para el trabajo interinstitucional y la ausencia del enfoque de género para el abordaje de estos casos. Es decir, no solo nos enfrentamos al imaginario colectivo cargado de discursos machistas sino también a todo un aparato público patriarcal (Segato, 2003); situación que muchas veces limita a las mujeres a ir en busca de ayuda por conocer o tener experiencias de una deficiente atención, generando desconfianza hacia las instituciones del Estado y de las acciones que se impulsen para frenar la violencia contra las mujeres.

¹ Su nombre completo es Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

Por lo tanto, el objetivo de este artículo es mostrar aquellos nudos interinstitucionales que se han evidenciado en la Policía Nacional del Perú y el Programa AURORA, que cuentan con servicios que atienden y protegen a mujeres víctimas de violencia, y que forman parte inicial de la ruta de atención de la violencia.

ANTECEDENTES

En cuanto a las investigaciones realizadas sobre la respuesta articulada entre la Policía y un servicio civil para la atención de la violencia contra la mujer son casi inexistentes, mas sí existe amplia producción sobre la relación cívico - militar para temas de seguridad y orden interno.

A continuación, se hará una breve exposición de las principales líneas de investigación en cuanto a los nudos institucionales para enfrentar la violencia contra la mujer.

NUDOS INSTITUCIONALES EN EL APARATO PÚBLICO

Arensburg & Lewin (2014) muestran los nudos institucionales en la experiencia chilena sobre el abordaje de la violencia contra las mujeres en pareja, concluyendo que existe contaminación patriarcal en las prácticas institucionales; esto quiere decir que las y los agentes institucionales poseen nociones preconcebidas y estereotipos de género sobre la violencia contra la mujer, y que esto repercute en el tratamiento del caso. Situación muy semejante a la realidad peruana, donde también se evidencian prácticas irregulares en la intervención de este tipo de casos, con diversos enfoques para su abordaje, cada uno distinto, desde la Policía hasta el Poder Judicial.

De manera similar Hasanbegovic (2018) sugiere que existe el patriarcado público que dilata las respuestas de las instituciones del Estado. Estas se ven manifiestas en las contradicciones del sistema judicial y políticas públicas principalmente. La autora evidenció que en Argentina la policía y los juzgados servían a los hombres mas no a las mujeres, tipificando como “no delito” la violencia de pareja. Hasanbegovic concluye que estas respuestas van a generar dos tipos de repercusiones en la vida de una mujer maltratada, puede ser la de entrapamiento o por el contrario de empoderamiento. Sin embargo, no podemos caer en el facilismo de creer que estas situaciones generan empoderamiento en las mujeres; al contrario, producen desconfianza en la búsqueda de ayuda cuando son víctimas, por experiencia de otras mujeres que pidieron ayuda y que no sintieron la presencia del Estado para protegerlas y acceder a la justicia.

Loaiza, Rendón & Pérez (2018) mencionan que unos de los nudos institucionales –en la provincia de Colombia donde realizaron su estudio– para la atención de la violencia contra la mujer es la inexistencia de un protocolo de

atención integral que no solo especifique la ruta a seguir, sino que constituya una verdadera intervención con justicia y reparación de la víctima. Además de que el sistema como tal esté preparado para desarrollar lo que la ley en materia de violencia de género ordena al respecto, la existencia de protocolos para la atención de las víctimas es importante puesto que permite la articulación interinstitucional. Sin embargo, también se evidencia la ausencia del enfoque de género para tratar los casos; lo que lleva a una interpretación diferente según la instancia en la que se encuentre. Del mismo modo, Gonzales (2014) hace un análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género donde apunta a que existen contradicciones o problemas de interpretación, entre el que destaca la producción de textos que guían el proceder del Legislativo y del Ejecutivo en torno a la violencia de género, pues estos textos adolecen de un enfoque homogéneo que permita reunir las diferentes intervenciones públicas como un todo coherente. Por ello, es que en un mismo caso se obtienen diferentes valoraciones y, por ende, la respuesta no termina siendo del todo eficiente.

Asimismo, uno de los puntos a destacar en la intervención en este tipo de casos son los nudos interinstitucionales pero que se dan por la naturaleza diferente de las instituciones que son parte; donde no solo se enfrentan la diferencia de enfoque de intervención sino también las diferencias en cuanto formación militar y civil. Por ejemplo, según el estudio de la Dra. Elizabeth Guimaraes (2017), las relaciones entre civiles y militares siempre fueron muy complejas. Para lo que nos interesa en este artículo, esta situación problemática responde a la incomodidad mostrada por los policías a los límites de su labor en cuanto a la intervención en casos de violencia contra la mujer, dado que antes de la Ley N°30364 que sanciona, previene y erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar el personal policial se encargaba de preguntar y, hasta cierto punto, cuestionar el relato de la víctima y decidir si poner una denuncia o no. Ahora, con esta nueva Ley, el efectivo policial no pregunta, no cuestiona, solo escucha y recibe la denuncia.

RUTA DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA

En un informe de Rousseau, Dargent & Escudero (2019) se visibiliza las rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Los autores concluyen que existen carencias en cuanto a la aplicación de la política pública sobre violencia de género así como de la Ley N°30364, en cuanto existen discrepancias sobre la implementación de algunos contenidos de la ley hechas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sumadas al desconocimiento de parte de los mismos servidores públicos sobre las distintas instancias de atención y cumplimiento de los protocolos que genera nudos en la ruta que debe seguir la víctima de violencia. Ante ello recomiendan la necesidad de unificar criterios

en cuanto a las evaluaciones de riesgo y los instrumentos que las diferentes instancias utilizan.

Lo encontrado por Flores (2015) no dista mucho de lo hallado en la investigación anterior. Entre las conclusiones del estudio se encuentra que las mujeres víctimas de violencia que acuden a una unidad de atención no encuentran satisfechas sus necesidades, sobre todo la del cese de la violencia. Asimismo, la autora recomienda mayor capacitación en temas de violencia familiar y enfoque de género a todo servidor público que tenga como función la atención de víctimas, también la inclusión de estos temas en la currícula de formación policial. Recomendaciones que aún no son puestas en marcha por los involucrados. Respecto a la Policía, la inclusión del enfoque de género en su currícula de formación policial no se encuentra en discusión, pese a ser la institución de más fácil acceso para las víctimas que acuden a denunciar este tipo de hechos.

MARCO TEÓRICO

En este apartado se expondrá *grosso modo* la cuestión teórica de la situación problemática planteada, ello permitirá tener una mirada más amplia sobre la violencia contra la mujer y la respuesta del aparato público.

Por ello se considera pertinente que la base de esta investigación se sustente bajo un enfoque teórico de género como el mostrado por Rosaldo, Godina y Segato; que concuerdan en que la violencia contra la mujer encubre una situación de desigualdad que da cuenta de cómo se han configurado las relaciones de género en nuestra sociedad. Así, partiremos de que la violencia contra la mujer responde a las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres en sociedades que privilegian al sexo masculino frente al femenino (Dobash *et al*, 1992).

GÉNERO, DESIGUALDAD Y SUBORDINACIÓN

Una de las autoras que ofrece una mirada sugerente sobre la teoría de género es Célida Godina (2009), quien considera que el género contribuye a un mejor análisis de los fenómenos que se plantean desde el campo biológico, dado que también se ve inmerso lo social y político. Esto quiere decir que no podemos mantener una visión reduccionista del comportamiento del hombre y de la mujer, que no solo responde al campo de lo biológico sino que es una suma de factores implicados: aspectos históricos, sociales, culturales y políticos. Bajo esta lógica, a nivel social y cultural la violencia se considera como el ejercicio efectivo de control asumido por el hombre sobre las mujeres, manteniéndolas así en una posición de inferioridad y de subordinación. Esto da cuenta de cómo la respuesta del Estado ante este tipo de casos termina siendo ineficiente porque solo replica lo ya instalado en la sociedad acerca de la violencia que afecta principalmente a

las mujeres: desinterés sobre el tema, falta de sensibilidad y empatía y la búsqueda de culpabilidad de la víctima frente a las acciones de su agresor

Asimismo, la autora plantea que el campo simbólico clarifica las diferencias entre hombres y mujeres. Esto es, desde una mirada fenomenológica de la realidad, la autora abre el debate sobre la subordinación femenina poniendo énfasis en las situaciones de ejercicio de poder y de desigualdad entre hombres y mujeres que se alimentan del campo social. Enfocando el problema en cuestión, en las instituciones con predominancia masculina, como la Policía, que se encargan de atender la violencia contra las mujeres, habrá más posibilidades de caer en esta relación de subordinación hombre - mujer, sumado a la naturaleza de la institución militar, generando la revictimización de quien busca ayuda.

Para Segato (2003) la violencia contra la mujer tiene como base las relaciones de desigualdad y ejercicio de poder que adquieren los hombres frente a las mujeres. Por ello, es importante cuestionar el proceder de la policía, porque permite entender la dinámica de poder que ejercen para relacionarse con las mujeres; dado que se replica el escenario de mujer subordinada al varón. Esto es, una mujer víctima de violencia valida la creencia del efectivo policial (hombre o mujer) sobre la subordinación de la mujer frente al varón. Este imaginario podría alimentarse si la atención brindada se da por un policía varón y esta refleja subordinación al revictimizarlas desde su posición de poder frente a ellas, por ejemplo, cuestionando su relato o intentando culparla por lo sucedido. Esto quiere decir que cuando una mujer busca ayuda se va a encontrar en esta dinámica de ejercicio de poder frente a un varón que le recuerda su posición de víctima. Valga mencionar que esta situación de poder no solo la representan los varones sino también las mujeres policías, quienes replican estas actitudes, creencias y prácticas de su institución carente del enfoque de género.

Asimismo, tal como plantea Rosaldo (1979), la Policía como institución encubre estereotipos de género propios de una sociedad primitiva. El sistema social de este tipo de sociedades reproduce estereotipos de género en donde las mujeres poseen la capacidad innata de ser intuitivas, sensitivas y sensibles a diferencia de los hombres cuya capacidad es la de la fuerza física, liderazgo y voz de mando. Estos estereotipos, pese a su antigüedad y escasa viabilidad actual, se encuentran presentes en la institución policial, sobre todo en el ejercicio de la función policial, en donde generalmente las mujeres son designadas a funciones de cuidado y protección de menores y son limitadas para ejercer jefaturas en áreas de delitos o intervenciones.

En adición a lo anterior, Rosaldo (1979) sostiene que la violencia contra la mujer tiene como basamento cultural la forma de organización de la sociedad: la división sexual del trabajo, es decir, la asignación de roles productivos según el sexo. Así tenemos que a las mujeres, por su condición biológica y anatómica

de poder gestar y amamantar al bebé, se les asigna el cuidado de los hijos/as así como las tareas relativas al cuidado del hogar. Es decir, el espacio íntimo asignado a la mujer fue un espacio negado a los hombres, quienes tenían que poner a disposición su fuerza física para la alimentación y sostenimiento de la familia. Se entiende entonces que la condición biológica, en este caso, viabilizó la dominación del varón en otros espacios y a su vez la del cuerpo femenino para la procreación. Este enfoque solo alimentó esa idea errada de que existen tareas específicas para mujeres y otras para varones, y que las que se ejercen por mujeres son de menor importancia a diferencia de las realizadas por varones. Llevado al campo de las instituciones públicas, las instituciones que tradicionalmente albergaban más varones que mujeres en sus filas –entre ellas tenemos, precisamente, a las militares y aquellas que cuentan con profesionales del Derecho que gozan de prestigio y poder como los juzgados y fiscalías– también forman parte de esta contradicción: “te subordino, pero te ayudo”. En consecuencia, durante la ruta que sigue la víctima para acceder a la justicia no solo se encuentra con una institución policial que la revictimiza, sino con un poder judicial y fiscalía que ampara al agresor y cuestiona a la víctima. No se trata solo de hombres que subordinan, sino también de mujeres que ejercen ese poder por la institución a la que pertenecen.

Por ello la importancia de transversalizar el enfoque de género a todas las instituciones públicas del Estado, porque mientras existan instituciones que validen estas asimetrías de poder entre hombres y mujeres, el acceso a la justicia y reparación a la víctima solo quedará en papel. También se hace necesario trabajar políticas regionales, puesto que Latinoamérica es la región con mayores índices de violencia contra la mujer porque mantiene la dotación asimétrica de poder entre hombres y mujeres, que para Segato (2003) es el factor principal de la violencia, y mientras ello no se equilibre continuaremos creando instrumentos y herramientas de intervención estatal paliativas.

A continuación se mostrarán los resultados que forman parte de una investigación en curso sobre los nudos interinstitucionales para la atención de la violencia de género que emergen del trabajo conjunto entre el personal policial de la comisaría Playa Rímac (Callao) y el personal que integra el Centro de Emergencia Mujer (CEM), específicamente al trabajo de campo realizado en dicha comisaría.

PRINCIPALES HALLAZGOS

La información recogida pertenece a la experiencia y observación participante realizada desde mediados del 2018 hasta finales del 2019. Me fue posible participar de las actividades protocolares de la comisaría así como presenciar la toma de denuncias en el área de delitos y familia y las intervenciones realizadas por los efectivos policiales en casos de flagrancia por violencia familiar. También

se realizaron entrevistas a los efectivos policiales y a los profesionales de las áreas del CEM, quienes me dieron a conocer sus experiencias sobre el trabajo interinstitucional así como las limitaciones que se desprenden de ella.

El eje del análisis de los casos mostrados a continuación girará en torno al tipo de atención e intervención que realizó el personal de ambos servicios; donde se evidenció una intervención irregular.

CASO N°1: FALSO ESPÍRITU DE CUERPO

Se encontró que *cuando el agresor era parte del cuerpo policial* o de alguna institución de naturaleza militar la intervención policial cambiaba.

Tenemos el caso de María, quien vive en la jurisdicción de la comisaría Playa Rímac, tiene 24 años y una hija de 1 año producto de una relación amorosa con un suboficial de tercera de la comisaría en mención. Era la tercera vez que iba a poner una denuncia por violencia psicológica contra el padre de su hija porque este la amenazaba y la agredía verbalmente a través de llamadas y mensajes de diferentes números. Sin embargo, resultó que aunque tres veces acudió a poner una denuncia luego descubriría que no tenía registrada ninguna en el sistema policial. Esto quiere decir que las denuncias que puso nunca fueron subidas al sistema; y denuncia que no es subida al sistema, es denuncia que no existe. ¿Qué sucedió en ese caso? ¿Por qué si era la tercera vez que iba no había registro de las denuncias puestas? María contó que su expareja le decía que así fuera a la comisaría las veces que quiera a él no le iba a pasar nada, porque él es policía. En este caso, María acudió al CEM directamente y ya no fue a poner la denuncia previamente. Contó lo sucedido y fue acompañada por la abogada del CEM para que le tomen la denuncia y sea subida al sistema y no como en anteriores oportunidades. Se tomó la denuncia, tardaron en redactarla e hicieron el documento de derivación a Medicina Legal porque así lo sugirió el Alférez, además de mencionar que el informe del CEM no tiene validez y que era mejor enviarla a Medicina Legal, pese a que eran más de las 7 de la noche y la atención en ese lugar solo es hasta las 4 de la tarde, y a que el área de familia contaba con esa información cumplió lo que dijo su jefe y no actuaron según el reglamento de la Ley. Luego se supo a través de conversaciones con sus compañeros que el alférez de turno, jefe del área de familia, era amigo del policía que estaba siendo denunciado ¿Coincidencias?, ¿falso espíritu de cuerpo?, ¿cuántos casos similares se quedarán sin acceso a la justicia? El personal del CEM envió un informe de la praxis irregular realizada por el alférez a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú (PNP), sin embargo, no ha obtenido respuesta a la fecha. Se sabe que con el nuevo reglamento de la PNP cualquier efectivo/a policial que tenga denuncia por violencia, según la Ley N°30364, será dado automáticamente de baja.

Este caso es uno de los muchos en su tipo, es probable que quien denuncié un hecho de violencia en contra de algún policía o miembro de la fuerza armada no logró la respuesta estatal deseada. También genera que otras mujeres vean con pesimismo el buscar ayuda en una institución del Estado, incrementando la desconfianza hacia estas.

Asimismo, nos lleva a la interrogante sobre la situación que transitan las mujeres que tienen o han tenido algún vínculo sentimental con algún miembro de las fuerzas policiales y deciden denunciarlo por un hecho de violencia, ya que el caso de María no es aislado. Similares situaciones se aprecian en los casos que comentan los policías entre ellos, sobre sus experiencias para impedir que la pareja de alguno de sus familiares ponga una denuncia, como el que narró el alférez Huamán en la entrevista:

Mi primo me llamó diciendo que su esposa lo iba a denunciar por violencia física y psicológica, y me pidió ayuda (esto fue en Ayacucho). Yo me dirigí a la comisaría para intentar hablar con la señora, haciéndole saber que le iba a causar un daño al padre de sus hijos y que de ahí, si él se iba preso, no los iba a poder mantener, y que mejor lo arreglaran conversando. (Huamán, comunicación personal)

El alférez se lamentaba porque pese a lo dicho, la señora igual puso la denuncia. Sin embargo, generó retrasos en la primera estación de la ruta de atención y podría también significar nudos para las siguientes estancias del proceso.

También se evidencia que la formación policial no solo debería orientarse al uso de la fuerza física sino basarse en el criterio objetivo de la realidad, es decir, asumir con responsabilidad el cargo dado, y no hacer uso de su poder para favorecerse o favorecer a otros, ya que sus acciones van a repercutir en la confianza de la población hacia su institución y sobre todo alimentar las creencias que poseen las mujeres sobre la Policía y las comisarías.

CASO N°2: ¡PERO ERA TU NOVIO!

Nathaly es una menor de 13 años hallada por unos efectivos policiales en un hostel de la Av. Quilca en compañía de un joven de 19 años. Los padres de la menor acudieron a la comisaría a denunciar la desaparición de su hija después de 24 horas suscitado el hecho. Cuando ella llegó a la comisaría se encontró con sus padres.

Nathaly es procedente de una familia desintegrada, papá y mamá separados por constantes hechos de violencia física y psicológica, la mamá vive en Ventanilla y el papá en AAHH 200 Millas, donde se crio la menor hasta los 12 años. Ella refiere que escapó de su casa porque no se acostumbra a vivir tan lejos, además de que todos sus amigos viven cerca de su anterior domicilio; por ello, las constantes escapadas a la casa de su tía. Este caso se considera como un hecho de violencia sexual aunque ella refiera que el joven es su enamorado, porque

al tener menos de 14 años no tiene la edad suficiente para el consentimiento sexual. Los padres pueden denunciar por este hecho y si la menor tuvo relaciones sexuales se configura como violación sexual.

Nathaly fue derivada al área de familia en presencia de sus padres para la toma de su versión de los hechos, y ocurrió lo que ya se había mencionado anteriormente: “cuestionar el relato de la víctima”. Si bien ella expresa consentimiento para las relaciones sexuales que tuvo con su enamorado, al tener 13 años y el enamorado ser mayor de edad se configura como un delito. Esto parecía incomprendible para la efectiva policial que atendió el caso. Intentaba persuadirla de que evite la denuncia con razones como estas: “pero era tu enamorado”, “lo puedes perjudicar”; demostrando un total desconocimiento del tema y de la Ley, pues quien tendría que tomar el caso sería el área de delitos y bastaría con la denuncia de los padres y la sola aceptación de la menor de haber mantenido relaciones sexuales. Sin embargo, lo mencionado por la efectiva policial, continúa dando cuenta de esta situación de vulnerabilidad y cuestionamiento con la que se encuentran las víctimas de violencia, sobre todo de mujeres víctimas de violencia sexual. Además de esta flaqueza en la intervención policial, en el caso de Nathaly se suman las diversas denuncias realizadas por su madre en contra del padre por violencia psicológica y pensión de alimentos, y que en esta ocasión se dieron con la noticia de que las denuncias por desaparición de anteriores oportunidades puestas por la madre de Nathaly no existían, es decir, no habían sido subidas al sistema.

Como era un caso de flagrancia y no pueden mantener detenida a una persona por más de 24 horas, se comunica a la Fiscalía para que también tome conocimiento del caso y asuma su función, de igual manera con el Poder Judicial. En cumplimiento de la ley, el joven fue sentenciado a 9 meses de prisión preventiva hasta que se reúnan todas las pruebas. La sentencia fue de cadena perpetua contra su enamorado/agresor según lo dictaminado por el juez en base a las modificaciones de la ley.

Durante el proceso legal se descubrió que Nathaly se encontraba embarazada de su agresor (cuando ocurrieron los hechos no se contaba con el Kit de emergencia en casos de violación sexual). Nathaly contó a la psicóloga del CEM que ella fue presionada por su enamorado para mantener relaciones sexuales. Además refirió que cuando era pequeña su papá le tocaba sus nalgas de manera reiterada, y que su hermano mayor también le hacía tocamientos cuando iba a la casa de su padre. Esto último dio lugar a los actuados de oficio por el CEM, ya que hubo resistencia de la madre a denunciar a su hijo y al padre, que también se encontraba presente como protector de su hija Nathaly.

El consentimiento expreso de Nathaly para haber mantenido relaciones sexuales, no quita que nos encontremos frente a un caso de violación sexual, porque según ley la sexualidad de los menores de 14 años aún depende de sus

padres por no encontrarse en total ejercicio de sus facultades y, por tanto, las relaciones sexuales con menores son tipificadas como seducción a menores de edad. No se puede disculpar la responsabilidad del agresor, quien siendo mayor de edad se involucró con una menor de 13 años.

Por eso es importante no tolerar este tipo de hechos de violencia que representan el machismo y normalización de patrones socioculturales que permiten y celebran que un hombre mayor de edad pueda involucrarse con menores (sobre todo menores de 14 años), y tampoco tolerar que se disculpen estos comportamientos alegando consentimiento.

De igual forma, el proceder de la efectiva policial demostró una falta de sensibilidad y empatía con la madre de la Nathaly. Incluso cuando se le mencionó que el padre también había hecho tocamientos a la menor, mostró duda al asentar la denuncia: “pero sí se preocupa por ella, ha venido a denunciar su desaparición”, argumentos que no son válidos cuando existe un caso de tocamientos indebidos.

Cuando se intentan denunciar muchos de estos casos pueden toparse con policías que tienen esta visión “familista”, quienes mencionan que se puede disculpar este tipo de acciones, aunque esto signifique atentar contra la dignidad e integridad de una menor de edad. Esto ocurre sobre todo porque se ha construido un estigma sobre ella, su comportamiento se considera no acorde a su edad, igualmente su ropa y acciones. Es decir, si para el criterio de la policía tú no eres una mujer o niña “digna de respeto”, pues estas “cosas que te suceden” solo debes aceptarlas y no denunciar. Por ello es de suma importancia trabajar en la formación del policía bajo un enfoque de género que le permita ser objetivo y no dejarse llevar solo por estereotipos sociales.

CASO N°3: SIN AFECTACIÓN PSICOLÓGICA. HOY, FEMINICIDIO

En marzo se presentó Karen. Pasó primero al área de Familia, y refirió, según copia de denuncia, estar siendo acosada por su expareja y padre de sus 4 hijos, con quien había terminado su relación hace 2 años, pero que siempre la hostilizaba cuando estaba por la calle. La suboficial puso la denuncia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tipo violencia psicológica, y la subió al sistema. El siguiente requisito para el armado de la carpeta policial es la pericia psicológica; se redacta el oficio de solicitud de pericia psicológica al CEM ubicado dentro de la comisaría. Karen es atendida por el psicólogo de turno, quien concluye que no existe afectación emocional por los hechos referidos de violencia. No realiza más acciones y el informe es remitido a la comisaría para las posteriores acciones sin participación del CEM.

En diciembre Karen fue asesinada por el padre de sus hijos, a quien había denunciado hace 9 meses. Al hacer la revisión de los informes encontré la pericia

psicológica en el archivo de casos no validados, casos que supuestamente no requieren atención del CEM por no existir afectación. Sin embargo, en el informe se detalla lo siguiente: "... he venido a denunciar porque mis amigas me han dicho que lo que ese señor hace es acoso u hostigamiento, así le dicen, y que debo hacer algo. Él [su ex pareja] me ha dicho que si yo no vuelvo con él no me dejará tranquila". Ante este relato, es evidente que sí existe una situación de violencia de género y que también se enmarca en la atención del CEM, que no recibió.

También se encontró que la comisaría envió la carpeta policial al Poder Judicial y que este dictaminó medidas de protección a favor de Karen. Este documento debió ser notificado a la comisaría para su ejecución y a los involucrados (víctima y agresor) para conocimiento, sin embargo, no se hizo. El Poder Judicial dio las medidas de protección, pero no notificó para su ejecución.

Lo que viene después es una seguidilla de respuesta estatal ineficiente. Al no ser notificada la comisaría no puedo accionar; por ende, el Poder Judicial habría incurrido en falta por no hacerlo. En cuanto a la pericia del Psicólogo del CEM se hace evidente que pese a lo narrado por la víctima, no entendió el componente de género en el problema de Karen, que claramente estaba siendo víctima de violencia de género por parte de su exconviviente. Así, Karen no recibió la atención y acompañamiento social ni el patrocinio legal que ameritaba el caso.

Este caso en particular no se trata de una mujer que no buscó ayuda, sino de una que a pesar de que lo hizo y no recibió el apoyo que necesitaba. Si la respuesta del Estado hubiera sido eficiente es probable que Karen hubiese tenido más herramientas para protegerse de su expareja, también mayor seguridad al notar la presencia de patrulleros por su domicilio, el seguimiento del personal del CEM y una sanción justa para el agresor por parte del Poder Judicial.

No lamentaríamos más muertes ni más incremento de violencia y su crueldad si la respuesta del Estado se hiciera presente no solo en número, sino en calidad.

CONCLUSIONES

Se concluye que para llevar a cabo estos esfuerzos interinstitucionales es importante contar con políticas públicas que respeten y se amparen en la diversidad social de nuestro país. Por ello las políticas públicas desde términos operativos están orientadas a la actividad estatal y es responsabilidad de las instituciones públicas su ejecución para el bienestar de la población, más aún tratándose de violencia contra la mujer, que es uno de los problemas más graves de violación de derechos fundamentales y que requiere el despliegue de la capacidad estatal desde sus diversas instituciones involucradas en el tema. La unificación de criterios para

el abordaje resulta ser la clave para una atención integrada durante toda la ruta de atención.

Respecto a la formación policial, es vital la inclusión del enfoque de género para evitar sesgos de interpretación personal de los hechos en base a estereotipos perennes en la sociedad sobre la violencia contra la mujer. Asimismo, es importante equiparar la escuela de suboficiales con la de oficiales como una de las medidas que conduzcan a obtener una atención de calidad para la población, se debe acabar con el desfase que se aprecia en la actualidad, pues son los subordinados quienes son la cara visible del servicio policial frente a la comunidad. La comisaría Playa Rímac, es ejemplo de ello: personal poco sensibilizado frente a un hecho de violencia contra la mujer, desconocimiento del personal sobre delitos y familia, sobre el proceder ante denuncias por violencia contra la mujer y la presencia de efectivos inmersos en denuncias por violencia contra la mujer, que no ayudan a contrarrestar la idea preconcebida que poseen las y los efectivos/os policiales sobre la mujer denunciante por violencia.

Respecto a los Centros de Emergencia Mujer implementados en las comisarías con mayor número de denuncias sobre violencia de género, se concluye que los criterios para la implementación del CEM en la comisaría Playa Rímac no se cumplían a cabalidad, existían otros motivos para así hacerlo. Uno de ellos es el interés del comisario de ese año por ser promovido y también premiado por su buena acción en la lucha contra la violencia hacia la mujer, y también el interés del programa AURORA de cumplir con la meta anual de implementación de cincuenta CEM en comisarías a nivel nacional. Por ello se aprecia que más que los lineamientos y/o criterios a cumplir prevalece la lógica del cumplimiento del servidor público, es decir, la voluntad de los tomadores de decisiones para acomodar las circunstancias a los criterios establecidos respondiendo solo a sus propios intereses. Por lo tanto, no existirá el impacto esperado en este tipo de acciones interinstitucionales.

Una última conclusión es referente a la formación del servidor público de los Centros de Emergencia Mujer. Pese a que hoy por hoy deben cumplir un perfil que supuestamente los haría aptos para el puesto, a partir del caso investigado se evidencia lo importante que sería que reciban una capacitación exhaustiva sobre la casuística que puede presentarse y el abordaje diferenciado de cada caso. Del mismo modo, convendría también la unificación de criterios para la elaboración del informe psicológico, pues actualmente pierde validez frente a otras instancias por considerarse endeble en sus análisis, a diferencia de los trabajados por el Ministerio Público.

REFERENCIAS

- Arensburg, S., & Lewin, E. (2014). Comprensión de los nudos institucionales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la pareja: aportes de una

- lectura feminista a la experiencia chilena. *Universitas Humanística* (78), pp. 187-210, Recuperado de: <http://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/925>
- Campoblanco, M. (2019). La doctrina policial y la formación profesional del Suboficial de la Policía Nacional del Perú, sede Puente Piedra, 2018 (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima (Perú).
- ‘Con mis hijos no te metas’, protestas en Perú contra la ideología de género en las escuelas. (2017, 6 marzo). La Red 21. Recuperado de: <https://www.lr21.com.uy/mundo/1324078-peru-manifestaciones-ideologia-genero-escuelas-igualdad>
- Corporación Latinobarómetro (2017). Informe 2017. Recuperado de: <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>
- Fernández, S., & Caravaca, C. (2011). La política social. Presupuestos teóricos y horizonte histórico. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (50), (pp. 1-46). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=495950246007>
- Flores, N. (2015). Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el Distrito de Villa María del Triunfo (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima (Perú).
- González, M. (2014). *La violencia contra las mujeres: análisis de las políticas públicas españolas desde la perspectiva de género* [Tesis de doctorado, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional - Universidad de Oviedo.
- Hasanbegovic, C. (2018). Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre violencia contra las mujeres: ¿ineficacia o violencia institucional? *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP*, año 15 (48), pp. 1161-1205, Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/73934>
- Loaiza, B., Rendón, B. & Pérez, D. (2018). Ruta de atención para las denuncias de violencia intrafamiliar en las Comisarías de Familia de Rionegro (Tesis de maestría) Universidad EAFIT, Medellín (Colombia).
- Molina, J. (2012) La teoría de la Política Social, en: Madrigal, P. & Carrillo, E. (Coords.) *Nuevos tiempos, nuevos retos, nuevas sociologías* (pp. 541-550). Toledo: ACMS.
- Rousseau, S., Dargent, E., & Escudero, A. (2019). Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. *Entrelegados e innovaciones*. (PMA4AN4-119). Recuperado del sitio Consorcio de Investigación Económica y Social CIES: https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf
- Segato, R. (2003) *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.